



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3703.

Artículo de oficio.

(Número 538.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Sección de Hacienda.—Ha espirado el plazo dentro del cual los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia han debido recaudar los respectivos cupos de la *Derrama general*, y entregar en Tesorería la parte correspondiente al Estado. Estoy en la persuasión de que todas las municipalidades han mirado con el celo que acostumbran esta parte del servicio público, y que los que no han realizado todavía la partida correspondiente al Tesoro, lo efectuarán antes de que espire el corriente mes. En otro caso la instrucción marca la responsabilidad que no podría menos de exigirles, por muy sensible que me sea, y para evitar la cual he creído oportuno dirigirles esta escitación, que me prometo surtirá los buenos efectos que deseo al firmarla. Palma 16 de agosto de 1856.
—Narciso de Ameller.

(Número 539.)

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 1.^a—A.

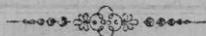
*Orden general del 18 de agosto de 1856
en Palma.*

El Escmo. Sr. Capitan general de estas islas ha recibido la Real orden de 1.^o del actual, que á la letra copio:

«Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido á virtud de instancia promovida por doña María Magdalena Herrera y Melo, viuda del capitan de caballería D. Juan Fernandez de la Reguera, en solicitud de que tanto á ella como á su hija doña Micaela Somarriba, habida en su primer matrimonio con el teniente coronel D. Melchor, se les continuen abonando las pensiones que disfrutaban en el Montepío militar por muerte de ambos causantes. Enterada S. M. y de conformidad en un todo con lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 del mes próximo pasado, se ha servido resolver, que debiendo ser consideradas doña María Magdalena Herrera y su hija doña

Micaela Somarriba, dos familias distintas, se les continuen abonando las respectivas pensiones que tienen señaladas, declarando al propio tiempo por punto general, y como aclaracion de los artículos 11 y 14 del capítulo 8.º del reglamento del espresado establecimiento, que la viuda dependiente del mismo que por pase á segundas nupcias deja la pension en los hijos del primer matrimonio, y adquiere igual derecho al enviudar del segundo, teniendo tambien en él hijos, entre con estos en el goce de la que le corresponda por el segundo consorcio, sea mayor ó menor, sin embargo de que conserven la suya los hijos del primer marido, puesto que formando familia distinta con intereses enteramente separados, no se puede obligar á los hijos del primer matrimonio á mantener á los del segundo, ni menos estos á aquellos si la pension fuere mayor. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes..»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, con igual objeto. —El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.



(Número 540.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Habiendo consignado á esta oficina la superioridad para recaudar en el presente mes la mitad integra del cupo que los ayuntamientos de la provincia tienen señalado en el reparto practicado por la Escma. Diputacion, cuyo ingreso debe tener efecto en arcas del Tesoro en los plazos y términos que se verifica por las demas contribuciones directas, he creido oportuno estimular el celo de las municipalidades en el servicio de que se trata á fin de que satisfagan sus respectivos cupos en las respectivas Tesorerias ó depositarias del partido rentístico á que pertenecen para el dia 25 del actual, evitando con la puntualidad que se recomienda la sensible adopcion de medidas coactivas que desea alegar la administracion por medio de sus escitaciones. Palma 18 de agosto de 1856.—P. O.—Federico Robles.



(Número 541.)

Don Francisco Manuel de los Herreros, catedrático de psicología y lógica y director del Instituto provincial de las Baleares.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en el art. 62 del reglamento de estudios vigente, el curso académico de 1856 á 1857, comenzará para los tres años de estudios elementales de filosofía y lenguas francesa é inglesa el dia 1.º de octubre próximo.

La matrícula estará abierta desde el dia 15 hasta el 30 inclusive de setiembre en la secretaría del establecimiento, desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro de la tarde hasta las seis, y hasta las nueve durante los últimos cinco dias del plazo, excepto el último en que no se cerrará hasta las doce.

La matrícula debe ser personal y no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante, aunque se presente á solicitarla algun encargado ó pariente suyo.

Todo alumno deberá presentar para ser admitido á la matrícula, los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el establecimiento.

2.º Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior, si procede de distinta escuela.

3.º Un recibo del depositario, por el que conste que ha satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula.

4.º Una papeleta en la cual espresese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretende matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor, y si no residieren en la capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno.

Para ser admitido á la matrícula de primer año de estudios elementales de filosofía, se requiere ademas de tener ganados los tres años de latinidad y humanidades, haber sido aprobado previamente en un exámen especial sobre las asignaturas de aquellos, á cuyo acto podrán presentarse los que se hallen en este caso el dia 15 de setiembre y los sucesivos, á las horas que se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento.

Los que por primera vez se matriculen y lo hagan para cursar una asignatura suelta

ó las especiales de lengua francesa é inglesa, además del requisito de nueve años de edad que acreditarán con la fe de bautismo, deberán hacer constar mediante certificación expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios que señala el artículo 4.º de la ley de instrucción primaria, debiendo además sufrir en el Instituto sobre las materias que esta comprende, un examen igual al que se requiere para ingresar en el primer año de latinidad y humanidades.

Los derechos de matrícula para cada uno de los tres años de filosofía, son 120 reales pagaderos en dos plazos, el uno al tiempo de matricularse, el otro concluida la primera mitad del curso. Los que se matriculen para asignaturas sueltas, ó para frances é ingles, pagarán por cada una 80 rs. en un solo plazo al tiempo de matricularse.

Durante los quince días señalados para la matrícula, se celebrarán exámenes extraordinarios para los alumnos que resultaron suspensos en los ordinarios y los que por cualquier motivo dejaron de presentarse á estos.

Y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 207 del reglamento, he dispuesto publicar este anuncio, que á tenor de la misma prevención se servirán hacer fijar los alcaldes de los pueblos, á la entrada de las casas consistoriales. Palma 15 de agosto de 1856.—Francisco Manuel de los Herreros.—P. D. del Sr. D.—Andrés Barceló y Mun-taner, secretario.

(Número 512.)

Don Francisco Manuel de los Herreros, director del Instituto provincial de segunda enseñanza y de la escuela industrial elemental completa de Palma.

Hago saber: Que en conformidad al plan y reglamento vigentes, la escuela industrial elemental completa, cuya creación se dignó S. M. autorizar por Real decreto de 18 abril último; se abrirá el día 1.º de octubre próximo en el mismo edificio de Montesión, donde se hallan establecidas las cátedras del Instituto provincial.

Perteneciendo dicha escuela á la clase de las preparativas para las profesionales, se dará su enseñanza en dos años abrazando las materias siguientes:

Primer año.

Gramática general y especialmente la castellana.

Estudio completo de la aritmética.
Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Dibujo geométrico y de imitación.

Segundo año.

Estudio completo de la geometría.
Trigonometría plana.
Principios de geometría descriptiva.
Elementos de ciencias aplicadas.
Prácticas de agrimensura, aforos y demas.
Dibujo de adorno y topográfico.

Segun se dispone en Real orden de 5 de junio último, los alumnos de esta escuela industrial deben recibir la enseñanza de dibujo en la academia de Bellas artes.

Todas las lecciones se darán á las primeras horas de la noche para facilitar la asistencia del mayor número posible de artesanos.

Habrà dos clases de alumnos á saber la de los *internos* ó sea de los que se matriculen para seguir todas las enseñanzas de la escuela, y la de los *externos* que comprenderá á los que se inscriban en la matrícula para cursar una ó mas asignaturas aisladas.

La matrícula estará abierta durante los últimos quince días del próximo setiembre en la secretaría del Instituto y á las mismas horas destinadas á la admisión de alumnos para la segunda enseñanza y estudios de la carrera de náutica. Para ingresar como alumno en la escuela industrial, deberá el interesado presentar la correspondiente fe de bautismo, en que conste haber cumplido ya doce años de edad y una papeleta expresiva de su nombre y apellidos paterno y materno, con las señas de su habitación y año de estudios ó asignaturas sueltas para que pretenda matricularse. Siendo la enseñanza gratuita, nada se exigirá á los alumnos por matrículas y exámenes.

Además de los alumnos serán admitidos como oyentes cuantos lo soliciten, cualquiera que sea su edad si pasan de 12 años y número de asignaturas á que se propongan concurrir.

Solo los matriculados que obtengan la aprobación de los profesores en los exámenes de curso tendrán derecho á que por la secretaría de la escuela se les espida la certificación que así lo acredite. Palma 16 de agosto de 1856.—Francisco Manuel de los Herreros.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Escuela normal elemental.

Debiendo empezar el día 1.º de octubre próximo el curso de estudios de esta escuela normal elemental correspondiente al año académico de 1856 á 1857, estará abierta la matrícula del mismo en la secretaría del propio establecimiento, desde el 16 hasta el 30 ambos inclusive del inmediato mes de setiembre, dentro cuyo plazo deberán presentarse los que deseen matricularse para el segundo y para el primero de los dos años que abraza la enseñanza de esta escuela y en cualquiera de los conceptos que señala el reglamento, cuyas disposiciones en cuanto pueden interesar á los matriculados se copian á continuacion, en la inteligencia de que la edad para ingresar de aspirante á maestro, no puede bajar de 17 años ni exceder de 25.

Aspirantes á maestros.

Art. 28. Todo alumno esterno de la clase de aspirantes á maestros en las escuelas normales, pagará ochenta reales por derechos de matrícula al año: la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á exámen.

Art. 29. Estos alumnos para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la señalada en el artículo 7.º del Real decreto orgánico de estas escuelas.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

Art. 30. A la admision deberá igualmente preceder un exámen sobre las mate-

rias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Alumnos libres.

Art. 41. Los alumnos libres se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde catorce años hasta treinta y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fe de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Art. 42. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse veinte reales para cada una de las clases á que intenten asistir.

Maestros alumnos.

Art. 46. Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia.

Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Art. 47. Los ayuntamientos concederán su permiso á los maestros que quieran asistir á la escuela normal, siempre que dejen en la suya un sustituto con título.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de agosto de 1856.—Por D. D. D.—Bartolomé Alvarez, regente de la escuela práctica, secretario.

IMPRESA Y LIBRERIA DE GELABERT

PLAZA DE CORT.

EL GOBIERNO ESPAÑOL

EN SUS RELACIONES

CON LA SANTA SEDE.

Coleccion de los documentos oficiales que se han publicado antes y despues del rompimiento de las relaciones entre España y Roma, precedida del testo literal del último concordato y de varios artículos escritos sobre estas materias en la *Regeneracion* por

D. JOSÉ CANGA ARGUELLES.

Un volumen en 4.º de unas 400 páginas 12 reales.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.